

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio del Ojo Quintana.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Julio del Ojo Quintana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de septiembre y 13 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Julio del Ojo Quintana, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de septiembre y 13 de octubre de 1967 sobre cuantía del plus circunstancial, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Navarro Gayete.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ismael Navarro Gayete, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre abono del plus circunstancial y gratificaciones de Profesorado e idiomas, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso alegada por el Abogado del Estado representante de la Administración, en cuanto afecta al percibo de diferencias por el plus circunstancial, y desestimándola respecto a los correspondientes por las gratificaciones de Profesorado y de idioma alemán, debemos estimar y estimamos en parte el interpuesto por don Ismael Navarro Gayete, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra la resolución del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1967, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la del propio Departamento ministerial de 4 de septiembre anterior, en cuanto concierne a las gratificaciones de Profesorado y de idioma alemán, dejándolas sin valor ni efecto en esa parte como no conformes a Derecho en tales extremos, y en su lugar reconocemos el que asiste al actor

a percibir las expresadas gratificaciones sobre el sueldo presupuestario asignado a su empleo de tal Cuerpo, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las cuantías que correspondan por diferencias sobre lo por él percibido por dichas gratificaciones y lo que sea pertinente en consideración a la base distinta del sueldo antes declarado, en relación con lo establecido en la Ley de 27 de septiembre de 1940, con la limitación que, en su caso, proceda por prescripción de créditos contra el Estado, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se hace público haber sido adjudicada definitivamente la contratación mediante concurso del expediente núm. 68-1/12, de esta Jefatura, incoado para la adquisición de «62 teletipos de campaña Olivetti, modelo T2B-CN/F, y 62 unidades de alimentación T2-AL/F».

Este Ministerio, con fecha 7 de agosto, ha resuelto adjudicar definitivamente la contratación, mediante concurso, de «62 teletipos de campaña Olivetti, modelo T2B-CN/F y 62 unidades de alimentación T2-AL/F», por un importe total de pesetas 10.439.994, a favor de la firma «Técnica Española de Telecomunicación, S. L.», según el expediente número 68-1/12, incoado por la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 1968.—El General Jefe.—7.101-A.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento Primero Condestable del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y Conserje tercero del Ministerio de Marina don Victoriano Manzano González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Sargento Primero Condestable del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y Conserje tercero del Ministerio de Marina don Victoriano Manzano González, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso interpuesto por don Victoriano Manzano González, contra la Orden del Ministerio de Marina de quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis que recogió el acuerdo adoptado por

dicho Departamento el dieciocho de agosto anterior; actos administrativos que estimamos no ajustados a derecho y por ello nulos en cuanto declaran al recurrente en situación de retirado y mandamos a la Administración que con referencia al día once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco declare la situación militar de dicho interesado atendida la normativa vigente a la sazón y ello con exclusión de las de baja y retiro. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1968.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se declaran a extinguir las zonas recaudatorias de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, de su incorporación a las de Navalcarnero y Colmenar Viejo, respectivamente, y se dispone el cambio de denominación de la de Chinchón por Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Madrid, a que la presente Orden se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Se declaran a extinguir las zonas de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, con la anexión de los territorios que comprenden a las de Navalcarnero y Colmenar Viejo, respectivamente.

Segundo.—Que dicha refundición no tendrá efecto hasta que se produzca la vacante de las actuales zonas declaradas a extinguir; y

Tercero.—Que la zona de Chinchón se denomine en lo sucesivo de Aranjuez, por ser éste el nombre que corresponde ahora al partido judicial de su demarcación.

Lo comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se convocan diversos cursos y seminarios para el año 1969.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las exigencias de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre hospitales, es conveniente continuar la labor comenzada, a través de cursos de capacitación y perfeccionamiento del personal en técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria, convocados por las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1964, 13 de diciembre de 1966 y 12 de marzo de 1968.

Al propio tiempo, y como complemento de los cursos, se han venido organizando seminarios y ciclos de conferencias sobre temas monográficos por parte de la Dirección General de Sanidad y por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. A ello responden las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1966, 26 de septiembre de 1967 y 23 de julio de 1968.

Este Ministerio, pues, se propone continuar la tarea emprendida que ha de redundar en el mejoramiento de la organización y funcionamiento de los establecimientos hospitalarios del país y, como consecuencia, en la elevación del nivel asistencial.

En esta ocasión se ha considerado oportuno aprobar conjuntamente los programas de formación del personal hospitalario para el año 1969, para que puedan desarrollarse en forma coordinada con la ayuda otorgada por la Organización Mundial de la Salud a esta clase de programación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. CURSOS

Primero. *IV curso de dirección y administración hospitalaria.* Se convoca el IV Curso de Dirección y Administración Hospitalaria para la formación de personas que deseen adquirir o perfeccionar conocimientos en materias relacionadas con la dirección y administración de hospitales, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El curso estará dirigido por la Comisión Permanente de la Central de Coordinación Hospitalaria, en calidad de Comisión rectora del mismo. El Presidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria podrá incorporar a esta Comisión rectora un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación y aquellas otras personas que estime conveniente para el mejor desarrollo del curso.

2.ª Podrán participar en el curso las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española o de alguna de las naciones hispanoamericanas o de las Repúblicas de Filipinas o Guinea Ecuatorial.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de un título universitario o superior.

3.ª Los interesados que deseen participar en el curso lo solicitarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por medio de instancia al Director general de Sanidad, ajustándose al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en la que harán constar expresa y detalladamente que reúnen las condiciones comprendidas en el párrafo anterior y cuantos otros méritos estimen conveniente, debidamente justificados. Los que posean la nacionalidad de alguno de los países hispanoamericanos o de las Repúblicas de Filipinas o de la Guinea Ecuatorial tramitarán sus instancias a través del Instituto de Cultura Hispánica.

4.ª La Comisión rectora del curso, a la vista de las instancias presentadas y demás documentación, determinará la lista de alumnos admitidos, que no sobrepasará del número de veinte. Su decisión en esta materia no será recurrible. Los aspirantes no admitidos podrán alegar como mérito el haber solicitado tomar parte en este curso, a efectos de selección para ulteriores cursos de dirección y administración de hospitales, que puedan organizarse en el futuro.

5.ª La dirección técnica del curso, a la que corresponderá la planificación, supervisión y control del mismo, así como la coordinación con las entidades interesadas, queda encomendada a la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, que la ejercerá siguiendo las instrucciones y cumpliendo los acuerdos adoptados al respecto por la Comisión Permanente de la misma.

El profesorado será designado por el Director general de Sanidad, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Central, entre personas que posean la necesaria cualificación, conocimientos y experiencia hospitalaria. Podrá también invitarse a Profesores extranjeros, cuando se estime conveniente.

A la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria se le encomienda la coordinación del trabajo que en este curso hayan de efectuar los consultantes de la Organización Mundial de la Salud, con arreglo al programa de asistencia técnica que dicho Organismo tiene previsto.

6.ª El presente curso se desarrollará en cuatro meses, estructurado en las siguientes asignaturas:

- Nociones generales de las ciencias sociales.
- Asistencia sanitaria.
- Estadística.
- Psicología social y relaciones humanas.
- Principios generales de organización.
- Dirección y administración del hospital.
- Servicios hospitalarios.
- Financiación y contabilidad.
- Arquitectura y tecnología hospitalaria.

Con independencia, se organizarán clases prácticas en diversos establecimientos hospitalarios.

7.ª Al término del curso, a los alumnos que hubieren superado las pruebas que se determinen para cada asignatura se les extenderá el certificado acreditativo correspondiente.

Segundo. *III curso intensivo de verano.*—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento y con una Universidad española, convoque y organice un curso intensivo de verano, en las fechas comprendidas entre el 15 de agosto y 15 de septiembre de 1969, para lo cual publicará oportunamente la convocatoria, en la que se especificarán las condiciones para poder participar en el mismo y las demás circunstancias necesarias para su desarrollo.

II. SEMINARIOS Y CICLOS DE CONFERENCIAS

Tercero. *Organización y funcionamiento de hospitales.*—Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para celebrar, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departa-